



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección Administrativa y Financiera

AUTO No. 721

**“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN
DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3.4.1.1 Y 3.4.2.4.1 DEL DECRETO
REGLAMENTARIO No. 734 DE 2012”**

La Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que el artículo 3.4.1.1 Decreto N° 734 de 2012, en el Artículo 77 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia es una entidad comprometida con la conservación In Situ de la diversidad biológica y ecosistémica del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano.

Que en desarrollo de su misión Parques Nacionales, debe estar informado sobre el diario acontecer local, regional nacional e internacional; de los hechos y noticias registradas por la prensa escrita relacionados con las necesidades de la comunidad, el sector y diferentes hechos que orienten las acciones estratégicas de Parques.

Que el área de comunicaciones, tiene como una de sus funciones proponer mecanismos de divulgación de los programas misionales de la Parques, siendo necesario obtener información externa de los temas relacionados con la conservación, los recursos naturales y todo lo que afecte positiva o negativamente al sector ambiental.

Que por su misión, Parques Nacionales requiere estar informado permanentemente de los diferentes acontecimientos o noticias en que se involucre la conservación, los recursos naturales y todo lo que afecte positiva o negativamente al sector ambiental. Además, contribuye a realizar seguimiento, análisis de los hechos relevantes y poder tomar las decisiones que sean requeridas de manera oportuna para Parques.

Que de igual manera en el Plan de Acción Institucional en la meta 3.4.4.1 que reza “El equivalente al 60% de la población que habita en las 6 ciudades capitales en donde se ubican las Direcciones Territoriales y el Nivel Central, informadas sobre el SPNN y los bienes y servicios ambientales del mismo, en el marco de la medición anual de medios”, nos obliga a realizar un reporte trimestral de la



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección Administrativa y Financiera

Nº 721

misma, la cual basamos en lo publicado en los periódicos de mayor cobertura en cuanto a lectores se refiere.

Que es importante contar diariamente con información de primera mano a través de por lo menos dos medios de comunicación escrita, de circulación diaria y que tenga la mayor cobertura e información del país.

Que teniendo en cuenta los resultados del Estudio General de Medios (EGM) para el segundo semestre del 2012, el diario EL ESPECTADOR se consolida como el segundo líder de los periódicos tradicionales más leídos del país con 310.387 lectores diarios, lo que le proporciona a la entidad la posibilidad de conocer a cuantas personas le está llegando con la información que de Parques Nacionales se publica en dicho diario, con el fin de cumplir con la meta del Plan de Acción.

Que por lo anterior, el periódico a contratar debe tener reconocimiento, credibilidad y trayectoria en el país, debe brindar información útil, independiente y objetiva de los acontecimientos de interés nacional e internacional, además de llegar a la mayor cantidad de personas en las ciudades en donde están ubicadas las Direcciones Territoriales y el Nivel Central, con el fin de poder realizar un seguimiento al cumplimiento de la meta 3.4.4.1, el cual se realiza a través del monitoreo diario de prensa.

Que de acuerdo con la necesidad descrita por el área de comunicaciones respaldan la contratación del suministro de el periódico EL ESPECTADOR, para monitoreo diario de prensa, y así dar cumplimiento con uno de los objetivos del Área de Comunicaciones.

En mérito de lo anterior, La Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- El presente trámite de contratación directa se fundamenta en lo dispuesto por el Decreto 3.4.2.3.1, numeral 2, el cual indica que es procedente la Contratación Directa cuando no exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser su proveedor exclusivo.

ARTICULO SEGUNDO.- Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar el contrato de suministro del diario del periódico El Espectador, para apoyar la actividad de monitoreo que realiza el área de comunicaciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presupuesto oficial para la presente contratación directa asciende a la TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$ 320.000.00), de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 34013 de 2013.

ARTICULO CUARTO. – De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º párrafo 5º artículo 8º del Decreto 734 de 2012, el presente auto deberá ser publicado en la página www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Cra. 10 No. 20 – 30, piso 2º de la ciudad de Bogotá.



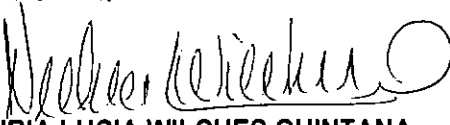
Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección Administrativa y Financiera

No. 721

ARTICULO SEXTO. – El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Dado en Bogotá D.C. a los **09 JUL. 2013**

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


NUBIA LUCIA WILCHES QUINTANA
Subdirectora Administrativa y Financiera

Elaboró: Lila Zabarrain Guerra –Profesional Especializado
Grupo de Contratos - SAF

